



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 09499 DE 2003
(03 ABR. 2003)

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
En uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante escrito radicado bajo el número 02089236 del 4 de octubre de 2002, la doctora Adriana López Martínez, en su calidad de apoderado de los señores MANUEL ALZATE OSPINA y MARÍA FLORENCIA ALZATE DE NARANJO, copropietarios del establecimiento de comercio BETATONIO, en adelante los denunciantes, presentó denuncia contra la sociedad VIDEO COLOMBIA S.A., en adelante la denunciada, por la presunta comisión de actos de competencia desleal.

SEGUNDO: Mediante Resolución número 35680 del 6 de noviembre de 2002, el Superintendente de Industria y Comercio ordenó la apertura de la investigación contra la sociedad VIDEO COLOMBIA S.A. Dicho auto se notificó al representante legal de la denunciada y se corrió traslado para que aportara y solicitara pruebas. El apoderado de la denunciada, doctor Luis Eduardo Nieto Jaramillo, se pronunció sobre los hechos de la denuncia, solicitó y aportó pruebas.

TERCERO: Las partes fueron citadas a audiencia de conciliación, la cual se llevó a cabo en las instalaciones de esta Superintendencia el día 20 de enero de 2003 a las 8:15 a.m., y en la que las partes no llegaron a ningún acuerdo, razón por la cual este Despacho dispuso continuar con la investigación por presuntos actos de competencia desleal en contra de la sociedad VIDEO COLOMBIA S.A.

CUARTO: En consecuencia de lo anterior, el Superintendente de Industria y Comercio profirió Acto de Pruebas, mediante el cual se rechaza *in limine* la prueba testimonial del señor Mauricio Quintero, locutor de la radioemisora LA MEGA ST, solicitado por la parte denunciante con el objeto de establecer los hechos relativos a la emisión realizada por dicha radioemisora con ocasión de la inauguración de establecimiento de comercio BLOCKBUSTER COLINA CAMPESTRE. Las razones esgrimidas por este Despacho para rechazar la mentada prueba estuvieron basadas en la superfluidad del medio probatorio por considerarse que ya existía suficiente ilustración sobre el punto a testificar.

QUINTO: A raíz del rechazo *in limine* que se describe en el considerando anterior, la apoderada de los denunciantes, doctora Adriana López Martínez, interpuso recurso de reposición y, en subsidio, de apelación, el cual se fundamenta en lo siguiente:

"OBJETO DEL RECURSO

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

"Señala el auto recurrido en el numeral 3.2.2: 'rechásese por superflua la prueba testimonial del señor Mauricio Quintero, locutor de la radioemisora LA MEGA ST, solicitada con el fin de que rinda testimonio sobre la alocución radial emitida desde el local BLOCKBUSTER COLINA CAMPESTRE, por cuanto de los hechos que se pretender probar, este Despacho tiene ya suficiente ilustración.'

"Solicito a dicha entidad, revocar el numeral antes mencionado, y ordenar el decreto de la prueba testimonial del señor Mauricio Quintero solicitada dentro del proceso de la referencia, señalando fecha y hora para la práctica de la misma.

"FUNDAMENTO DEL RECURSO

"La prueba tiene por objeto que se verifiquen las alocuciones radiales, realizadas desde el local comercial de BLOCKBUSTER COLINA CAMPESTRE, el día 6 de julio de 2001, hecho principal que fundamenta en gran medida las pretensiones de la denuncia.

"El señor Mauricio Quintero, tal y como consta en los testimonios decepcionados de Alexandra Mariño y Wilson Bernal fue junto con la primera el locutor encargado de hacer las transmisión en sitio (sic) del local BLOCKBUSTER COLINA CAMPESTRE, es decir que es testigo directo y presencial de uno de los hechos base de la denuncia.

"Por lo anterior, su testimonio es totalmente conducente, pertinente y útil para demostrar los hechos de la denuncia. Adicionalmente, tal y como lo señala el Código de Procedimiento Civil en su artículo 219 'el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.'

"Al ser el señor Quintero junto con la señora Mariño los únicos testigos presenciales de los hechos del 6 de julio de 2001, no puede considerarse por ese Despacho que los mismos están suficientemente esclarecidos con un solo testimonio.

"Por lo anterior, el rechazó (sic) de esta prueba no tiene fundamento jurídico alguno, y por el contrario el rechazar su práctica violaría el derecho al debido proceso de mi representado.

"Por todo lo anteriormente expuesto, solicito Señora Superintendente revocar la decisión de rechazó (sic) de la prueba testimonial del señor Mauricio Quintero, adoptada en el auto 502 de fecha 20 de marzo del año en curso, y en su lugar decretar la practica (sic) de la prueba y señalar fecha y hora para que la misma se lleve a cabo."

SEXO: Que en virtud del artículo 59 del Código Contencioso Administrativo, según el cual, la decisión de un recurso resolverá todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del mismo, aunque no lo hayan sido antes, esta Superintendencia procede a resolver recurso de reposición considerando que le asiste la razón a los denunciantes y, por tanto, procediendo a revocar el acto de pruebas en lo que al rechazo recurrido respecta y, en su lugar, decretando la prueba solicitada y ordenando fijar fecha y hora para practicar el testimonio del señor Mauricio Quintero, locutor de la radioemisora la MEGA ST.

Aunque si bien en el transcurso de la investigación adelantada en contra de la sociedad VIDEO COLOMBIA se ha logrado esclarecer en gran medida los hechos relativos a las alocuciones de los presentadores de la radioemisora la MEGA ST con ocasión de la inauguración del establecimiento de comercio BLOCKBUSTER COLINA CAMPESTRE, lo cierto es que resulta de gran utilidad

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

conocer los hechos de boca de quien los perpetró y, más aún, en tratándose de las circunstancias en que se centra uno de los más importantes debates jurídicos de la presente investigación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el acto de pruebas número 502 del 20 de marzo de 2003, en lo que concierne a lo dicho en la parte motiva de esta decisión, en el entendido de decretar el testimonio del señor Mauricio Quintero, locutor de la MEGA ST.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la fijación de fecha y hora para practicar la prueba de que trata el artículo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por estado el contenido de la presente resolución a la doctora ADRIANA LÓPEZ MARTÍNEZ, apoderada de MANUEL ALZATE OSPINA y MARÍA FLORENCIA ALZATE DE NARANJO, copropietarios del establecimiento de comercio BETATONIO, y al doctor LUIS EDUARDO NIETO JARAMILLO, apoderado de la sociedad VIDEO COLOMBIA S.A., entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ésta no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **03 ABR. 2003**

La Superintendente de Industria y Comercio,


MÓNICA MURCIA PÁEZ

Notificaciones:

Doctora
ADRIANA LÓPEZ MARTÍNEZ
Apoderada
MANUEL ALZATE OSPINA Y MARÍA FLORENCIA ALZATE DE NARANJO
Calle 72 No. 5-83, Piso 5to.
Bogotá D.C.

Doctor
LUIS EDUARDO NIETO JARAMILLO
Apoderado
VIDEO COLOMBIA S.A.
Calle 70 A No. 5-44
Bogotá D.C.